

Cieneguilla, 30 de setiembre de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

VISTOS:



En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 168-2016-GATR-MDC, del Gerente de Administración Tributaria y Rentas, sobre el proyecto de Ordenanza que regula las Tasas de Arbitrios de Limpieza Pública que comprende los servicios de barrido de calles y recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el año 2017, en la jurisdicción del distrito de Cieneguilla.

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, pudiendo ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, el artículo 40° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, precisando que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.



Que, el artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, anota que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de dichas tasas cobradas al 1° de enero del ejercicio fiscal anterior, reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en la capital del departamento.



Que, mediante sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional, ha determinado las consideraciones que deben ser tomadas en cuenta por toda Municipalidad, para la determinación de los arbitrios municipales en su jurisdicción, determinando que los parámetros objetivos de distribución de costos, serán razonablemente admitidos como válidos cuando hubiese una conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad de uso de dicho servicio.



Que, la presente Ordenanza debe ser ratificada por el Concejo Metropolitano de Lima, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza 1533-MML y sus modificatorias, la Ordenanza N° 1833-MML y la Ordenanza N° 1969-MML. En ese sentido, esta Municipalidad considera razonable y legal aprobar la presente Ordenanza que dispone únicamente el reajuste de los montos de las tasas para los Arbitrios establecidas en la Ordenanza Municipal N° 226-2015-MDC, que aprobó los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2016, la cual fue ratificada por Acuerdo de Concejo N° 416-MML, publicada el 31 de diciembre del 2015.



Que, de lo expuesto se concluye que, la evaluación será de acuerdo a la distinta naturaleza de cada servicio, utilizando en cada caso la opción distributiva de costos más adecuada para conseguir la cuota contributiva ideal; toda vez, que el criterio de razonabilidad determina que, pudiendo existir diversas fórmulas para la distribución del costo total del arbitrio, se debe optar por aquella que logre un mejor equilibrio en la repartición de las cargas económicas.



Que, mediante la presente Ordenanza se establece el régimen tributario aplicable a los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, en la jurisdicción de Cieneguilla, en estricta observancia de los principios constitucionales para la creación de tributos, de acuerdo a los términos y criterios expuestos por el Tribunal Constitucional.



De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del Artículo 9°, en concordancia con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2017, EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA.

ARTICULO PRIMERO.- Marco legal aplicable.

Aplicase para el ejercicio 2017, lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 226-2015-MDC, que aprueba los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2016, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 416-MML, publicada el 31 de diciembre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- Determinación del costo y las tasas de los Arbitrios Municipales.

Para el ejercicio 2017 se aplicarán los costos y tasas establecidas para los Arbitrios de Barrido de Calles, recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, así como la estimación de ingresos por la prestación del servicio mencionado, señalados en la Ordenanza N° 226-2015-MDC, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) al 31 de agosto del 2016, que asciende a 1.96%, aprobado por la Resolución Jefatural N° 294-2016-INEI, publicada el 01 de setiembre del 2016.

ARTICULO TERCERO.- Aprobación del Informe Técnico.

Apruébese el Informe Técnico que sustenta el mantenimiento de los costos y las tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública, compuesto por los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, así como la estimación de ingresos por la prestación de los servicios mencionados, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- De la vigencia de la Norma.

La presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de Enero del 2017, previa publicación en el Diario Oficial "El Peruano", conjuntamente con el texto completo del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique.

ARTICULO QUINTO.- De su difusión.

ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Subgerencia de Seguridad Ciudadana y demás órganos competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como a la Secretaria General su difusión y publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municipieneguilla.gob.pe).

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- ESTABLECER, la vigencia del beneficio de exoneración parcial a los contribuyentes del distrito de Cieneguilla en el servicio de Serenazgo, durante la vigencia de la presente Ordenanza según el siguiente detalle:

Zona 01	30%.
Zona 02	20%.
Zona 03	20%.
Zona 04	25%.

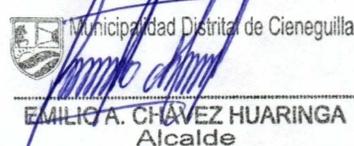
SEGUNDA.- De acuerdo a la normatividad vigente, el administrado a fin de informarse del texto íntegro de la norma y del Acuerdo ratificador respectivo, podrá remitirse a la dirección electrónica del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima www.sat.gob.pe.

TERCERA.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CIENEGUILLA
Marco Antonio Ojmos Aljovín
Secretario General



Municipalidad Distrital de Cieneguilla
EMILIE A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde